

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 10593

Origen: Cámara Representantes - Barandiarán, Gabriel; Falero, Ricardo; Michelini, Felipe; Posada, Iván; Ramos Espíndola, Roque Fabián

Análisis: Se sustituye el artículo 29 de la ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 por el siguiente: Las acciones originadas en las relaciones de trabajo prescriben al año a partir del día siguiente a aquel en que cesó la vinculación laboral en que se funda. La sola presentación del trabajador ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando la audiencia de conciliación prevista en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 14.188, de 5 de abril de 1974, interrumpirá la prescripción. En ningún caso podrán reclamarse prestaciones laborales que se hubieran hecho exigible con más de cinco años de anticipación a la fecha en que se inicie la reclamación judicial pertinente.

Título: CREDITOS LABORALES. PRESCRIPCION ACCIONES. PLAZOS. MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
08-07-1998	CRR	2840/1998	CREDITOS LABORALES. PRESCRIPCION ACCIONES. PLAZOS. MODIFICACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO	CRR	2840/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
08-07-1998	CRR	Ordinaria . Sesión:32	Diario Nro.2746
01-06-1999	CRR	Ordinaria . Sesión:24	Diario Nro.2817
21-12-1999	CRR	Extraordinaria . Sesión:1	Diario Nro.2855
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2840/1998	1133/0	PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES LABORALES. Sustitución del artículo 29 de la Ley N° 16.906.
CRR	2840/1998	1133/1	PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES LABORALES. Sustitución del artículo 29 de la Ley N° 16.906. Informes.